

Recepción: 31.3.2016  
Aceptación: 30.5.2016

## **LITISPENDENCIA Y CONEXIDAD INTERNACIONALES Y SUS ÚLTIMAS REFORMAS LEGISLATIVAS EUROPEA Y ESPAÑOLA**

Cecilia ROSENDE VILLAR \*

**SUMARIO:** I. Introducción. II. Concepto y finalidad de la litispendencia y conexidad internacionales. III. Litispendencia y conexidad en el Reglamento Bruselas I *bis*. 1. Planteamiento. 2. Presupuestos de la litispendencia y conexidad: A) Litispendencia; B) Conexidad. 3. Los regímenes de litispendencia y conexidad entre Estados miembros en el Reglamento Bruselas I *bis*: A) Litispendencia; B) Conexidad. 4. Los regímenes de litispendencia y conexidad con terceros Estados en el Reglamento Bruselas I *bis*: A) Planteamiento; B) Litispendencia; C) Conexidad. IV. Litispendencia y conexidad internacionales en la Ley de Cooperación Jurídica Internacional. 1. Planteamiento. 2. Litispendencia. 3. Conexidad. V. Conclusiones.

**RESUMEN:** El objeto del presente trabajo es ofrecer un análisis de la litispendencia y conexidad internacionales tras las últimas reformas europea (Reglamento 1215/2012 de 12 diciembre 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil) y española (Ley 29/2015, de 30 de julio, de Cooperación Jurídica Internacional en materia civil). Para ello, se analiza, en primer lugar, el concepto y presupuestos de la litispendencia y conexidad internacionales y su correlación, respectivamente, con las resoluciones inconciliables y contradictorias; en segundo lugar, los regímenes de la litispendencia y conexidad en el ámbito en el Reglamento Bruselas I *bis*, particularmente las modificaciones relativas al tratamiento de la litispendencia en caso de existencia de acuerdos de elección del foro y los problemas que surgen cuando no es clara la existencia del acuerdo, y la litispendencia y conexidad con procedimientos tramitados en terceros Estados; y, en tercer lugar, la litispendencia y conexidad internacionales en la Ley de Cooperación Jurídica Internacional, que regula por primera vez en España tales institutos, inspirándose para ello en la regulación europea.

**PALABRAS CLAVE:** BRUSELAS I *BIS* – LEY DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL – LITISPENDENCIA – CONEXIDAD – RESOLUCIONES INCONCILIABLES – CONTRADICTORIAS.

---

\* Doctora en Derecho. Abogada Garrigues.

**ABSTRACT: *Lis pendens and Related Actions. Latest European and Spanish Legislative Reforms***

*The purpose of this paper is to provide an analysis of the international lis pendens and related actions following the recent European reform (Regulation 1215/2012 of 12 December 2012 on jurisdiction and the recognition and enforcement of judgments in civil and commercial) and Spanish reform (Law 29/2015 of 30 July on international legal cooperation in civil matters). To this end, it analyses, firstly, the concept of lis pendens and related actions and its correlation, respectively, with irreconcilable and contradictory resolutions; secondly, the rules of lis pendens and related actions in the field of Brussels I bis Regulation, particularly those relating to the treatment of lis pendens in cases where choice-of-court agreements exist and the problems that arise when the existence of such agreements is not clear, and lis pendens and related actions and the proceedings conducted in third countries; and, thirdly, lis pendens and related actions in the Law on International Legal Cooperation, which regulates for the first time in Spain such institutions, drawing inspiration from European regulation.*

**KEYWORDS:** BRUSSELS I BIS – LAW ON INTERNATIONAL JUDICIAL COOPERATION – LIS PENDENS – RELATED ACTIONS – IRRECONCILABLE JUDGMENTS.

## I. Introducción

Las consecuencias derivadas de la existencia de procedimientos paralelos en diversos Estados son evidentes, tanto desde el punto de vista del riesgo de resoluciones contradictorias sobre un mismo asunto como de los costes procesales.

Uno de los modos de afrontar los procedimientos paralelos en el ámbito internacional es a través de la regulación de institutos como la litispendencia y la conexidad y el criterio de la prioridad temporal. Si bien tales mecanismos no son los únicos. Existen otros, más propios del *common law*, como las medidas anti-proceso (*anti-suit injunctions*) por las que el órgano competente emite una orden conminatoria que impide iniciar o proseguir otro procedimiento sobre el mismo asunto (que, con carácter general, despierta grandes reticencias en los países del *civil law*)<sup>1</sup>; o también la doctrina del *forum non conveniens*, en virtud de la cual se declina la competencia en favor del órgano jurisdiccional más apropiado para conocer del asunto por presentar vínculos más estrechos<sup>2</sup>, pudiendo considerarse

<sup>1</sup> Vid. C. McLachlan, “Lis Pendens in International Litigation”, *Recueil des Cours*, t. 336, 2009, pp. 182 ss.

<sup>2</sup> El *forum non conveniens* es propiamente un criterio de competencia que se aplica en caso de un solo litigio iniciado cuando el tribunal competente considera que la demanda podría resolverse mejor en otro foro y la refiere allí. Cf. D.B. Furnish, “El *forum non conveniens* y el *lis alibi pendens*. Apuntes para una comparación sistémica y sistemática en la Administración de Justicia”, *AEDIPr*, t. XIV, 2014–2015, p. 322. Vid. asimismo C. Otero García-Castrillón, “En torno a los problemas de aplicación de las nor-